

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.675

LEY 3675

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3675

ARTÍCULO 1°. La presente Ley tiene por objeto difundir, informar y concientizar acerca del debido uso de los sistemas de calefacción con miras a prevenir los accidentes producidos por el monóxido de carbono.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo organiza una campaña anual de difusión y prevención de intoxicaciones por inhalación de monóxido de carbono, la que se lleva a cabo a partir del mes de mayo de cada año desde la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. La campaña se instrumenta a través de los medios de difusión de la Ciudad y de comunicación no oficiales en el ámbito de la Ciudad.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo debe incluir en la Página Web del Gobierno de la Ciudad consejos útiles para detectar y prevenir los accidentes por inhalación de monóxido de carbono, los que serán de fácil acceso en el portal de la misma.

ARTÍCULO 5°. En todos los casos la información de prevención brindada debe incluir teléfonos, direcciones y/o contactos útiles para consultas y urgencias.

ARTÍCULO 6°. La Autoridad de Aplicación será determinada reglamentariamente por el Poder Ejecutivo y evaluará los medios de comunicación no oficiales con o sin fines de lucro de alcance masivo a través de los cuales se implementará la campaña.

ARTÍCULO 7°. Los gastos que genere el cumplimiento de la presente norma serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

VEREDICTA LEYES

Ley 3675. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).